

Don
con D.
Lubien

Qua
Capit
Rip

Don
a la
Contra
Luna
por
a la

Don
de la
de la



SELLO SEVENDO, SESENTAY
OCHO MARAVEDIS AÑO L MIL
Y OISCIENTOS Y OCHINTA Y
NUEVE.

Papa Sixto Quinto

En el mes de Mayo

Yo, el Rey, mandamos

que el dicho Canciller de la Real Chancaria

de la Real Chancaria de Campo del N.º de Guadalupe

de la Gobernación de Cap.ª de San.º de la Isla

de la Pinar ante sus parientes como mas aya

por Encomienda de D.º de la Chancaria de Guadalupe

de la Pinar de la Chancaria de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

de la Pinar de la Pinar de la Pinar de la Pinar

Requerimos que se verifique la sucesion de
mayorazgo fundado por el dicho Juan de
Salinas y su hermana abuelita de Juan de
agregado yndio incorporado por el
como soy descendiente legitimo de Dona
Cathalina fernandez de salinas hija del co
tino delo fundador y hermana del dicho
fernando de salinas laque caso con Juan de
zumalacuey de do y deste matrimonio tu
vieron por su hijo la 2^a mo a Lucas de suma
le y la 2^a de que caso con Dona Maria de le
la 2^a mo y tubieron por su hijo a la 2^a mo
a Dona Maria de zumalacue que tubo
casado con Don Andres de manzaneda
y deste matrimonio tubieron por sus
hijos legitimos a don sebastián que
es pariente de don lucas quemunio y
el dicho don sebastián de manzaneda
estando como estoy para pasar a ser
ausencia a lo mejor ochos indias con
videncia mi derecho susificar la dicha
filiacion para que entodo tamen goz
te della como si tubiese legitimo

[illegible]

qualquier scrivano de su Magestad aquí
en recomete y se compulsen los papeles y de
mas Instrumentos que Conduzgan a la exi-
timación de lo que se pide para no pórre-
den las exigencias necesarias. Y don-
de Alcaide Don Juan de castro y el lego lo
mando en Madrid a veinte y nueve
de mayo de mill e cien e noventa y
nueve. Yo señalo. Juan Francisco fernan-
des. En la Villa de Madrid a quince día
del mes de Abril de mill e cien e noventa y
ochenta y nueve años. Yo el scrivano de
Cumplimiento del ante referido y
para efectos de dar el recado que por
el se manda de dar a los mercedales.
Cma. Señora Doña María Michaela de
sesada borgia. Y el dicho Duquesa de
Sera como madre tutora. Y el dicho
de la Cma. Señora Doña Nicolasa fernan-
dez de Velasco. Marquise del Arz
Su hija Duquesa de dicho Estado, fii
alacaras de su Excelencia. Y el dicho
Estado con don Lope de Calbo su contador.

3
Dicho le lo que ha merced de
tan amu. Bien que es lo que se pide para
Excelencia y que es el dicho borgia
mañana para efecto de dar la titación
que por dicho auto se manda y para que
Consuelo firme de que doi fee. Pedro
de harce
En la dicha Villa de Madrid a dos días de
el dicho mes de Abril y año de mill e
cien e noventa y nueve años. Yo el cri-
vano ante con el auto de la dicha Antea
desta de veinte y nueve de mayo de
este año y para el efecto que en el se
fiere a la Cma. Señora Doña María Mi-
caela de sesada borgia y el dicho Duque
de sesada como madre tutora. Y el
dicho de la persona y bienes de la Cma.
Señora Doña Nicolasa fernandez de
Velasco. Marquise de la Duquesa de
dicho Estado su hija. Su Excelencia
El dicho de lo que se pide. Y el
se da por dada. Y es lo que se pide.

Dello Lojce = Pedro de harre —
 Don Juan de Castro Gallego Cavallero
 della Orden de Alcantara del Consejo
 de su Magestad y Alcalde de casa de
 re = appiaueratto de los Corresidoress
 gobernadores Alcaldes mayores Voz de
 nario Lotario Jurado Justicias de su Ma
 gestad qualesquier as della Villa de Bal
 maseca como de todas las demas partes
 Ciudades Villas y lugares de su reyno
 y senorio de su Magestad ante qui
 en esta m^a Carta x requisito a su
 representada y de en ella pedido y
 Concedido Pedido u Complimento
 que ante mⁱ el presente escriuano
 se pidiu y a por Parte de Don
 Sebastian de marzaneda Realinal
 Cavallero de la Orden de santia go
 y maceda de Campo de Infanteria
 Es gano la gobernador y Capitan
 general de la Isla de la Abana segun
 sento una Petition en su thenor
 y del auto de la gremio de 2 de

Invenidas Casu Ochoas eff
 como es sigue
 Don Sebastián de Manzaneda Alcalde
 Cavallero de la Orden de Santiago ma
 stre de Campo de Infanteria Españ
 la Gobernador y Capitan general
 de la Isla de Cuba ante Comodoro
 Diego que la Comendadora duquesa de na
 ra Doña Nicolasa Manrique de
 Lara y Velasco esta poseyendo el mayor
 q que fundaron Juan de Salinas y
 Doña Juana de Herrera su mujer
 como descendiente legitima de fer
 nando de Salinas hijo mayor de los fun
 dadores y respecto de que faltando
 la dicha señora Duquesa su hijo y
 descendientes legitimos faltan
 lo así mismo una hija que dexo don
 Juan Antonio de Velasco hermano
 del conde de Arcevilla Don Alonso
 Fernandez de Velasco Agüero de
 la señora duquesa de matu

que Contraxo En la Ciudad de Mexico
na con Doña Maria de Xuxe metoca
y pertenere las alhajas del dicho ma
y para q^{da} fundado por los dichos Juanes
salinas y Doña Juana de Herrera y off
Los dos sus agregados En la C^{ib} Inco
porados por ser como si descendientes
Lex^{ta} timo de Doña Cathalina Fernan
dez de salinas h^{ija} a Lex^{ta} tima de los
fundadores y hermana del dicho fer
nando de salinas la qual caso con
Juan de Zumalacue y haedo y de este
matrimonio tubieron por su h^{ija} a
Lex^{ta} tima alucas de Zumalacue y
haedo que caso con Doña Maria de Xuxe
la Ex^{ta} tima y tubieron por su h^{ija} a
Lex^{ta} tima a Doña Maria de Zu
malacue que Estubo casada con Don
Andres de Manzaneda y estando
muerta y para pasar a su casa en
alorueños de las Indias con su

Enm derecho sus e fican la dicha gl
 lacion para que Entodo tiempo Consta
 de ella como oy Oubresax legitimo
 al dicho mayorazgo fundado por los
 dho. Juan de alinas y Dona Juana de
 thexento de que se gozaba la dha.
 senora duquesa de axara a Camo pido
 el suplico. es para demandar que se
 despatche requiritoria para que
 Comission de la dicha senora Du
 ques a se conguisen En la Villa de Val
 mas de la dha. parues adonde con
 tenga todos los papeles e Instrumen
 tos que fueren necesarios para Justi
 ficacion del contenido en este Ple
 mento y para que se xerria su f
 macion y de todo ello remede traslado
 Autorizado por el presente se ciu
 no para En guarda de m^o de dexcha
 e sobre lo qual ag el pedimento que
 mas comienza Justiria de el l^o
 Don Pedro lon lare - Donseuino

En las y de
 En el qual Començando en el día de mayo
 de mill e setecientos e ochenta e tres
 en la qual se
 Paró de las Magdas Exortos y ruegos
 a Vnro Exelencia y de Vnro Exelencia
 de presentada por qualquiera Persona
 En nombre del dicho Don Sebastian de man
 zanda sin leger el Poder ni otro re
 caudo alguno la manden Obstar y
 Cumplir de sus Cumplimientos que
 Por antes o después de su forma se rege
 ra en la forma de sus arcos al tenor
 del presente Cuso En sus arcos
 de las preguntas y respuestas
 que fueren, necesarias para que de
 Vnro Exelencia de sus dichos Vnro

C
 Oraciones y Asimilaciones que
 compulsen los Papeles de justificación
 y demas Instrumentos que se pidiere
 por parte del dicho don seuenino En Oñ
 den ala justificación dello que por sus
 Partes se pidiere para lo qual las per
 sonas en cuyo poder paraxen los pape
 les de manifestar sobre onzotas se
 Mandaran hacer lo aperturamiento
 y demás Instrumentos
 que se requirieran y fecha dicha Infor
 mación y compulsa de los dichos papeles
 todo ôixinalmente con esta m^a Carta
 requisitoria se mandara Entregar
 a la parte que la presentare para que
 la traiga ante mⁱ que en lo ante mⁱ
 mandax hacer y cumplir se admini
 strara Justicia y loare al tanto ella
 mediante fecha en Madrid a dos
 dias del mes de Abril de mill e sesen
 ta e quatro e quatro años = Yo
 don Juan de castro y gallego = Por su
 mandado = Juan de la Cruz = Escriuano

Parrochial de los señores san Juan del mo-
ral desta Villa de Oñate = Don Phelipe
xxiur del hoys = ante m^o Francisco de
Seranga

En la dicha Villa de Salinas de la agüa de
del mes de mayo de mill e sesientos e ochenta
y nueve años En el condeador de la Iglesia
Parrochial de los señores san Juan del moral de
esta dicha Villa = ante su merced e señoría
Don Phelipe xxiiur del oyo Alcalde juez
ordinario desta dicha Villa por el t^omo
no de mill e sesenta y quatro el vizcerra
do con selastian de manzaneda y sa-
linas Cruz benedictado En las Iglesias de
esta dicha Villa en nombre de Don se-
berino de manzaneda y salinas ubi mas
no Cavallero de la Orden de Santiago ma-
stre del campo de N^{ra} Señora Española
gobernador y Capitan General de la
Isla de la Abana = para Engruevas
de lo conuenido En la requiritoria
de Justitia acoyguen merced asido
requerido presente por el t^omo a
el vizcerraado Don Agnacio de la

9
Isla Cruz de Don Juan de mas anti-
guo de la villa de Oñate de esta di-
cha Villa de la qual numero de xxiiur de
xameno en forma de derecho segun su
Estado de Oñate del oyo de la que d^o de
berdad = y preguntado por las generales
de la ley = d^o de Oñate de la de la ley
Poco mas o meno. y que en lo cam^o alguna
de las demas = y asi faciendo a lo con-
nido En el p^o de d^o de Oñate En la
dicha requiritoria = d^o de que lo que
sabe y puede decir es que conre a el di-
cho Don seberino de manzaneda y sa-
linas por culpa parue lo presentado el
qual es hijo legitimo de Don Andres
de manzaneda y Oñate de los recales
Consejo gobernador y Justitia ma-
y por que fue de la proximia de Oñate
y de dona Maria de Zumalac^o y salinas
mujer digna natural y con-
no que fueron de la dicha Villa que
nes conre el t^omo mil e cien y tres
aser vida maridable durante su
legitimo matrimonio tubieron al

C

Quo dicho tal dicho Don Sebastian Zabo
lucas quemado, en Robeson la ultima
Tal bien es que el dicho conseruino
los dicho sus hermanos Don Nuevo lexi-
mos de lucas de zumalaue y de dona Maria
de zumalaue y de que el dicho lucas de
zumalaue fue hijo lexiimo de Juan de
zumalaue sacdo y de Dona Cathalina
fernandez de salinas la qual fue hija
lexitima de Juan de salinas y de Dona
Juana de thexeno por lo que gleron de
esta dicha villa que aunque el testigo
no lo conoio tiene noticias ciertas por
que ademas de aver visto algunos in-
strumentos y de bautismo como tal
cura por donde consta la que se exen-
te se dio por el adlizenziado Don
francisco baraxo de sacdo cura vene-
rabil y vicario que fue de esta dicha villa
que aora como veintex quatro años poco
mas o meno que murió, y tubiera en
aquel tiempo mas de ochenta años
quien ovi a ser exento lo referido
y que la dicha Dona Maria de zumalaue

Madrid del dicho donseñor don Juan Par
 entazercana del señor Conde de la rreulla
 Pocher de Lduino del maiorazgo que funda
 con dicho Juan de salinas y fernando de
 salinas de hui = Ladomas = el ojo de la
 este seso arus maiores y pasados y
 astros de vino anilando desta dicha R
 ha xremtes e como lla dicho alos m
 trumetros que dello vien = de en e n
 tendido que al presente lla goyendo
 el dho mayorazgo la C^{ma} enoria Duques
 ra de na para como desrendiente de lo
 dicho fundadores todo lo qual dho, en
 la Verdad para el Juramento que
 fecho tiene en quisea fimo Ena blos
 Por ex como es publico y no no publica
 los y fama de lo fimo con su merces
 Cyo el escrivano = Don Felipe mui
 de lojo = el l^{do} Don Aguirre de la
 de ca = Arrem = fran, de Vera nge
 Incontinenti de la dicha presentaron
 Jur en forma de dexos el brenziado
 don Ozenue de Framania Curas
 y beneficiado de las Parrochiales de

Esta dicha M^{ra} y O^{ra}rio Enella Co
muni^{on} de Santos oficio de la Inquisi
on de nabarra el qual oficio dexa be
das y preguntado al thenor del pedim^{to}
Inserto En la Carta de Justicia de la
Causa = Vno que contra don seuerino
de manzaneda y salinas Cavallero de
la Orden de santia^{go} maestro de cam
po por ella garante es representado Juan
es hijo legitimo de don Andres de
manzaneda y dona Maria de Zumalac
y salinas su legitima muger natu
rales y vecinos que fueron de la dicha
villa. Aquienes como no mudien y les
fio hazer su maxima y durante
su matrimonio tubieron por su hijo
del uso dicho a don Sebastian que es
razendo de don Lucas quemurio y
así bien aue que el dicho seuerino y
los dichos sus hermanos son Nietos
legitimos de Lucas de Zumalac y de
dona Maria de Zumalac y de sus
el dicho Lucas de Zumalac su abuelo

11
que fuesen legitimos de Juan de Zumalac
y de su hijo de dona Catharina de
nandez y salinas la qual fue hija legi
tima de Juan de salinas y de dona Ma
ria de thenxero vecino que fueron de la
dicha villa aunque el testigo no lo
conoce tiene otras noticias por que
ademas de averlo visto algunos Instru
mentos de los de Baptismo como tal
cura a que se remite el ojo de vi
del licenciado don Thomas de angulo
Penafielado que fue de la dicha villa
que villa quemurio mas ade veinte
y dos años de tubiera mas de sesenta
quando murio quien lo es serviente
lo referido y que la dicha dona Ma
ria de Zumalac hera pariente aser
cana del señor conde de la raxa y de
señor y de uno del mayor cargo que
fundaron los dichos Juan de salinas
y fernando de salinas su hijo y de
el ojo de vi el testigo aue mas
y gasados de esta villa y de
a los Instrumentos que Obiere

El uso dicho = Itamien a Oído que
el dicho mayorazgo le puche al presente
vela ^{ma} en una duquesa de navarra
como descendiente delo dicho funda
dores = Esso dize en la Oexda para
el Juramento que se lo tiene en que
es el mismo Juramento por ser como es por
el uso de los reyes que ha por el fama de
Dijo = este hebreo de quinientos y cinco
años poco mas o menos y lo primero de su
nombre consume rezes y el escrivano
Don Phelipe xruir del Oyo = licenciado
Don Oizente de etiamaria = ante
m^r Francisco de Beranga

Encontenencia de la dicha presentaron
y para la dicha guerra su confirmacion
de derecho el licenciado Don Diego
delo de la Cruz y Beneditado en la
Parrochiales desta dicha Villa el qual
ofrecio de decir Oexda y preguntado
al thenor delo de dimenno In exto en
la dicha Carta de Justicia = Dize que
lo que se aue y que de decir es que conoze

12
El don deuenos de manzaneda salinas
Cavallero de la Orden de Santiago por
cuya parte es presentado el qual es hijo
legitimo de don Andres de manzaneda
y de dona Maria de zumalave salinas
su mujer difunta de quien fue su hijo
de esta dicha Villa a quien es este cargo
conozco muy bien de muy conuexa en
on Jesus de xruir de la maridable y de un
tesu de un matrimonio tubo
por su hijo legitimo a el dicho
don deuenos y don de las triangua
es pariente de don Lucas quemurto
un hijo legitimo y asi viene a ser
que el dicho don deuenos y don de las
sus hermanos son de los legitimos
de Lucas de zumalave y de dona Ma
ria de xruir de las triangua su mujer y que
el dicho Lucas de zumalave fue hijo le
gitimo de Juan de zumalave de saca
y de dona Cathalina fernandez de
salinas la qual fue hija legitima
de Juan de salinas y de dona Juana
de thexeror su mujer y es lo off

Secundo de la dicha Villa - que aunque
el testigo no lo conoço tiene noticia
de ella por aver visto algunos instru-
mentos y en particular fijos de Bayas
mas como tal cura de dichas Iglesias lauer
elo d'io a otros beneficiados mas ante
quor y personas avaras desta dicha
Villa que en su tiempo noticia delo que
fizo y en el p'ezal, lo d'io al beneficiado
don Francisco de la puente beneficiado
que fue en esta dicha Villa que aora que
Murió como diez y nueve años y tubie-
ra sesenta y seis años el qual dezia hera
ciento beneficiados y que la dicha Doña
Maria de Zumalave madre del dicho
don Sebastian hera pariente amuizer
cana del señor Conde de la rreulla por e-
herdo del mayorazgo que fundaron el
dicho Juan de salinas y fernando de
salinas su hijo, sobre que se remite
alos Instrumentos que dello viene
y tiene noticia que el dicho maioraz-
go le es porveyendo la Es.ª enora
duquesa de na era como descendiente

13
El dicho fundador es Subtesoro
en el condado de la rreulla todo lo qual
dixor en la Verdad para el su xameto
que fizo tiene en quesea fima y nati-
ficio por dex como es publico y notorio pu-
blio en y fama y vno y en deidad de jin-
quenta y dos años poco mas ó menos y
quien lo oia en ninguna de las de mas que
quintas que de oficio le fieron fechas y
lo fimo con sumerzo Eyo el enora
don Felipe xiv del hoyo - beneficiado
don Diego de los heros - ante mi Juan

de Veranga

En la dicha Villa de balmaseda porre
por de la dicha Iglesia del señor san Juan
del moxal della alon dicho cinco dias de
el dicho mes de mayo año de mill e ses-
cientos ochenta y nueve años es un
red el enor don Felipe xiv del hoyo
Alcalde y Juez ordinario de la dicha Villa
y para mas prueva de esta causa porre
el beneficiado don Sebastian de manza-
neda y salinas y presentor porre el hoyo

Don Juan Antonio de Montellano
Verino desta dicha Villa del qual nume-
res xxiij. Juramentos en forma de
Breche y Quaxo de lo que queda
Verbal y preguntado al tenor de
Pedimentos presentados insertos en
la Cartas de Justicia - Dijo que conoce
a don Jueuino de manzaneda Isali-
nas Cavaliero de la Orden de Santiago
hermano del dicho don Sebastian - y
aue que es hijo legitimo de don Jua-
n de manzaneda y de dona Maria
de Zumalacue salinas su legitima mu-
ger dignos Verinos naturales que
fueron de esta dicha Villa - aque-
nes el testigo conoio muy bien de su
municacion y les dio la forma
y dadas segun Orden de las anttas Ma-
y de Iglesia y Constante el dicho matri-
monio tubieron por su hijo legitimo
al dicho don Jueuino de manzaneda
y al dicho don Jueuino de manzaneda
de la y de don Lucas que es digno de su

19
Hijo legitimo Isaque de la dicha
Dona Maria de Zumalacue madre de
este dicho fue hijo legitimo de Lucas
de Zumalacue Isalinas y de Dona Maria
de Zumalacue su mujer dignos
Verinos que fueron de esta dicha Villa
y asimismo aue que el dicho Lucas
de Zumalacue fue hijo legitimo de Juan
de Zumalacue de haedo y de dona Catha-
rina Fernandez de salinas su mujer
la qual fue hija legitima de Juan
de salinas y de dona Juana de haedo y
tambien Verinos de esta dicha Villa
que aunque el testigo no lo conoio
fueron notorias de todas personas
por el dicho por aver visto sus tri-
mentos que dello tratan aque-
xrentes y ademas de lo dicho el testigo
veria a diferentes personas an-
nas Verinos de esta dicha Villa y en especial
a don Miguel Lopez de O. Verino que fue
de esta dicha Villa y digno a haedo de
Otro poco mas o meno y tubiera mas

desesentadocho quando murio laotra
Muchas personas tratando de lo mis dicho
Igoria d'chariazonsaue quela d'chada
na Maria decaumalaue madre del d'cho
Donseuenino heraparenta muer
cana del señor Conde de la xerulla por e
hedor del mayorazgo que fundaron el di
cho Juan de salinas y fernando de salinas
y sus hijos d'quien no tiene que al presente
legoche la Co, reñora duquesa de naxa
ra como desren d'ente de lo d'cho funda
dores xermitas como d'cho lleva al
sus argumentos que Obiered sobre re
fexido de lo qual d'xo en la Verdad
Publico y no por lo publica On y fama
para el Juramento que fecho tiene
En quese a fimo Triabifico d'cho que
es de he ad desesentadocho año por
mas o menor y lo fimo consumen e
Cyo el c'riano = don Phelipe xerit
del hoyo = don Juan Antonio de monte
llano = antem fimo de Veranga
Incontinenti de la d'cha presentat

15
Juro en forma de derecho Thomas de
Cuias Verino de la d'cha el qual auen
do o fexido de d'cho Veritas pregunta
do al thenor del pedimento Inxerto en
la requisi toria que esta por Caxosa
de fto auto = d'xo que tiene no trria
del mayorazgo que fundaron Juan de sa
linas y fernando de salinas y sus hijos
no que fueron de esta d'cha d'cha que al
Presente porche la Co, reñora duquesa
de naxa como desren d'ente de lo d'cho
fundadores y tambien la tiene de la ge
tension de donseuenino de manzaneda
salinas Cavallero de la Orden de anza
ge al d'cho mayorazgo = lo que queda
de d'cho es que el d'cho donseueni
no de manzaneda es hijo legitimo
de don Andres de manzaneda legitimo
de la d'cha de la d'cha Maria de caumala
re de salinas y legitima muger di
fundador Verino que fueron de esta d'cha
d'cha de concilio el es tigo de concien
sacion de comunicacion y es no hacer
bida maridal segun Orden de la

En
Santa madre Iglesia de el dicho ma-
yordomo tubieron del dicho don seuen-
no de manzaneda y de la villa de don
sebastián y don lucas quemurio y por
les hijos legítimos bono en la dila-
mentar y en efecto de que el dicho don
sebastián de manzaneda es sacerdote
del dicho don lucas murió en subrección
legítima tiene entendido este testi-
go que el dicho don seuenino de manzaneda
es almas real y inmediato con el de-
recho subrección al dicho mayorazgo por
quantos la dicha doña María de sumala-
ue su madre fue hija legítima de lucas
de sumalaue y de doña María de
torreca y de doña sumigera del dicho lu-
cas de sumalaue hijo legítimo de lu-
cas de sumalaue sacdo y de doña Ca-
tharina de almas hermana legítima
del dicho fernando de almas y de doña
Lion legítimos de Juan de almas y
doña Juana de torrexos sumigera y
dado es del dicho mayorazgo que aun

16
que el testigo no lo conocio aulto ni
documento que dello tratan aque ser-
nien la dila por una publica que en
presca en tratado de parientes mu-
zercando bono y bono con bono y
Condes de la rreulla autores de la di-
cha enora duquesa de raxera por he-
dora del dicho mayorazgo y ademas de
aun bifo este testigo lo dicho Ins-
tumento lo a oido y entendido como
mente en esta dicha villa de personas
amianas y noticias del dicha parente-
esco y en especial de lo oyo el testigo a
Don Antonio Britado de alzado y men-
dra Caudalero de la Orden de Santiago
Marques de Legarda y de doña de la dicha
villa quien no me a deudo del dicho bono
del estado de la rreulla retratando
contra la familia de estimando por
tales deudo a los padres del dicho don
seuenino de manzaneda y estava not-
rio del dicho parentesco y remite como
lleuado a los Instrumentos que dello
ybo todo lo qual bifo en la Verdad publica

Inorio Publico y fama para el
Juramento hecho en presencia de
dicho Jefe de heredad de sesenta y tres
Ellos pocos mas o menos y lo firmo con su
merced ego el Rey nro = don Felipe II
del Rey = Thomas de Cárto = ante mi =
Francisco de Vexanga

Eno ninendi de la dicha presentacion
Eno en forma de derecho don seuerino
de alendres alorax el qual lo firmo de que
dicha Verdad y preguntado al thenori
del pedimento Eno en la carta de
Justicia y presentado por don seuerino
no demanzaneda y alinas Cavallero
del alinto de antiago maestre de cam
po de Infanteria Española goberna
dor y Capitan general de la Isla de la
Chana natural de esta dicha Isla de
balmaseda dij que conoze al nro dicho
Isaque que es hijo legitimo de Don
Alonso de demanzaneda y de Doña Ma
ria de Zumalacue y alinas su legitima
muger difuntos vecinos naturales
que fueron de esta dicha Isla a quienes

13
Eltes suplico nro muy bien las bien
les sus ozer bidamizable y durante
su legitimo matrimonio tubieron
Por sus hijos legitimos adons chastian
que es Sacerdote y adon lucas que mu
xo sin subreccion y adon seuerino
no y go x esta racon saue eltes suplico que
es Inmediato ala subreccion del ma
y rago que fundaron Juan de alinas
y fernando de alinas naturales de nro
que fueron de esta dicha Villa que a el
presente goza la Correlentia mas de nro
duquesa de manera como de sena nro
de dicho fundado es porque la dicha
Doña Maria de Zumalacue madre del
dicho don seuerino fue hija legitima
de lucas de Zumalacue y de Doña Maria
de Zumalacue y roras = del dicho lucas
de Zumalacue su abuelo fue hijo legi
timo de Juan de Zumalacue de Lucas
y de Doña Cathalina de alinas herma
na legitima del dicho fernando y
ambos hijos legitimos de los dichos

Quando salinas Doña Juana de Herrera
con fundadores del dicho mayorazgo que
Oyungue es un testigo no conoio al no fe
xidos auiso e diferentes Instrumentos
que justifican todo lo que lleva dicho re
mitese a ellos y ademas de auer visto di
chos Instrumentos lo asido de ver publi
camente a muchas personas antiguas
que sean bastantes notorias de todo
ello y en particular solo oyo decir a
Don Juan Ortiz de Velasco y la madre
Jerino de la dicha Villa que aya como
quattro años que murió y enterrado
en tres mas de setenta años y tales publico
Ingenio publico lo y fama de la ver
dad para el Juramento que fecho tiene
en quesea primo de xaxico de xaxico
de hechas de año poco mas o menos
de lo mismo consumiendo en el hermano
Don Felipe Hernán de loyo - don Juan
xino de allende alaraz - ante mi
Juan de Vera -

Pedim^{to}

En la dicha Villa de Almasceda a los dos

18
Cienos días del dicho mes de mayo de mill
e sesientos e ochenta e nueve años ante
mervaces el señor Don Felipe Hernán de lo
yo Alcalde de su ordinario en esta dicha
Villa por testimo de mill e ochenta e nueve
años el licenciado Don Sebastián de manza
neda Salinas en nombre de Don Juan de
de manzana de hermano y de lo que por
lo no tiene mas tres años que presentan
que para mas justificación de lo que el
dicho hermano piden de tener en es
das de lo que las paradas de Baptismo
que se hallan en los libros de
Baptismo de la parroquia de lo tenen
en su hermano de la Villa por que pido
asumiere mande al contador y demás
beneficiados de dicha Iglesia en quesea
Paran las llaves del archivo de la lo pon
gan de manifiesto para dicho efecto
que que pido Justicia de lo que por sumiere
dijo de lo que alcaide en orden
al que se pide de lo que al dicho Con
tador y mayor a los demás en quesea
las llaves de dicho archivo lo pongan
de manifiesto de se en la el día de

Manana Viernes es desde presente mes
Lano es de las mueres de la manana en
adelante firmelo dimerece, Solo el don
Sebastian de manzaneda el de sereno
Don Felipe xruu del Oyo = licenciado don
Sebastian de manzaneda ante m = Juan
de Veranga

En la Parrochial de Senor san seuerino
esta Mta de balmas es de alor dicho cinco
del dicho mes de mayo de mill e sesientos e
ochenta e nueve a los señores don
que fize el recado de parte del señor Al
calde alor señores Conrador e Beneficia
do del cauidado eclesiastico aprendes not
rio Inouision de la dielion en la Taulon
Solo Conrador dixeron que estan por
to = de poner de manifestos el archivo
de la dicha Mta a la ora que fueren
uado el dicho señor Alcalde y que para
el fize los señores don apaxio de
la Osca Beneficiado mas Antiquo
Don Orrente de xaramaria Alcaide
e Comisario de lantio oficio del
licenciado Don Juan de Amichauru

19
Personas en quien paran segun regla
del dicho cauidado de las Maues del dicho
archivo aduancanellas ala ora que
seguenene lo no dize Inconueniente
y firme = ante m Juan de Veranga
En la sala de las audiencias de la Parro
quia de Senor san seuerino Alta dicha
Mta de balmas es de alor dicho cinco
de mayo de mill e sesientos e ochenta e
nueve estando presentes en esta dicha sala
licenciado Don apaxio de la Osca Don
Joven de xaramaria Don mandam
chaurra Curas Beneficiado en ella de
merces el señor don Felipe xruu del Oyo
Alcalde e Jue ordinario de la dicha
Mta de Pedimentos del licenciado don
Sebastian de manzaneda Alcaide en non
bre del dicho alcaide pido el xruu
alor dicho beneficiado le ponga de ma
nifesto los libros de Baptizados de la
dicha Mta e Comiendo lo en lasecuri
on dixeron que los dichos libros estan
en el archivo e con fize manifestaron

En Capangrande que ha en dicha aldea
el lado del muro alla el qual estare enrado
con un barranco de tierra y tres canchales
los quales fueron auientos. Dichos canchales
en el ay diferentes papeles de la dicha
Iglesia y libro de Baptizado y en el
Parecio los forados en pergamino que
Parece e se engera el año de mill e sesientos
y quarenta y tres años en el de mill e sesien-
tos y quarenta y tres años y esta foliado
en cientos y noventa y dos folios y en las
folsas quarenta y siete ay dos partidas
que la primera es el thenor siguiente
En la villa de la mas e da adiez y seis días
del mes de octubre de mill e sesientos y
quarenta y quatro años yo el bachiller
arxental es curay beneficiado en las
Iglesias Parrochiales desta villa Bap-
tizé un niño que se llama seuerino hijo
delos señores del licenciado Andres gar-
zia de manzaneda y de Dña Maria
de Zumalacue fueron sus padrinos los señores
don sebastián de Oruña y Dña
Micaela de Oruña y por verdad

Seal del Rey
degrados
en las

Lo firmo con el Padrino = el Bachiller
Arxental es = Don sebastián de Oruña
Las demás parecio, otros libros en quader-
nado y forado en pergamino = que en
pero el año de mill e quinientos y setenta
y uno sacauo el de mill e sesientos y
esta foliado en doscientas y qua-
renta y tres folios y la vuelta del folio
doscientos y cinco me ay tres partidas
que la primera es como esigue
En la villa de la mas e da adiez y seis días
del mes de noviembre de mill e quinien-
tos y noventa y tres años yo el bachiller
no (Dño) el Bachiller Juan de Oruña
y cura desta villa de la mas e da Bap-
tizé una niña que se llama Maria
hija de Lucas de Zumalacue y de Dña Ma-
ria de Oruña su legítima mujer fue-
ron padrinos el Bachiller Juan de
Oruña y el Bachiller Juan de Oruña
Licenciado y en la villa de la mas e da
sacado por verdad lo firmo Juan de
Oruña y con el dicho padrino el licenciado
y por la pora es digo = el Bachiller
Oruña = el Bachiller Angulo =

6 Licenciado Lopo xia
Las bien pagado otro libro de Bapti-
zados Enquadernado en pergamino que
engreso el año de mill y quinientos e tre-
ynta e seis e sacado en el de mill e ses-
senta e tres e cuarenta e tres e foliado en
cientos e quatro folios e quatro e medio
e el nombre de la quaxta parte que
la última es del tenor siguiente

*del libro de
el libro de
del libro de*
Domingo a diez e dos dias del mes de octubre
año de mill y quinientos e sesenta e
tres e por el Bachiller Nicolas
Machon un niño que llamaron Lucas
hijo de Juan de Zumalacave y de Doña
Catalina Fernandez de Salinas su legiti-
ma muger fueron sus padrinos die-
go Lopez de Saceda e Joaquina Hurtada
de Torres su muger del señor Licenciado
Luis Gil de Olmedo de mill e noventa e
tres e el nombre de la quaxta parte
que la última es del tenor siguiente

clausula En el dicho libro agnosca de la vuelta
ay e de la quaxta parte que la última es
del tenor siguiente

21
Domingo a veinte e dos dias del mes
de junio año de mill y quinientos e
sesenta e tres e por el Bachiller Nicolas
Machon un niño que llamaron Lucas
hijo de Juan de Zumalacave y de Doña
Catalina Fernandez de Salinas su legiti-
ma muger fueron sus padrinos die-
go Lopez de Saceda e Joaquina Hurtada
de Torres su muger del señor Licenciado
Luis Gil de Olmedo de mill e noventa e
tres e el nombre de la quaxta parte
que la última es del tenor siguiente
En el dicho libro agnosca de la vuelta
ay e de la quaxta parte que la última es
del tenor siguiente

de Ceranga = V. L. y para el dicho Don
Sebastián de Manzaneda en nombre de su
Parte pareció ante el dicho señor Alcalde
dijo que pretende aprovecharse de algunos
sus arrendamientos que garaxan en el oficio de the-
mas de Cuero, orduano del número desta
dicha Villa por que pidió a su merced le
mande ponga presente el dicho oficio
Para que se abloque en la ley de No por
numeros dijo que mandaba a su merced
del dicho Thomas de Cuero ponga de mani-
festo dicho negocio y lo firmo y le elen-
tano = don Felipe xruiz del oyo = ante
mi = Francisco de Ceranga =

Información que pareciere sobre por su
testimonio el año pasado de mill e iij
cientos e sesenta y quatro ante el Jap
tan Don Juan de Cedeña Alcalde ordinario
de esta dicha Villa escrita en seis o siete
laminas e intitulada almas e ánimas
de mill e iijcientos y sesenta y quatro
Información hecha a pedimento de
Don Sebastian de manzaneda
de Caceres con las firmas del dicho Don Juan de
Cedeña del licenciado Don Matheo de Alcar
ga Thomas de Caceres por lo qual parece que el
dicho Don Sebastian de manzaneda por sí
y por Don Lucas y Don Juan de manzaneda
sus hermanos y otros Conyortes sus de
los judio ante el dicho Alcalde de Caceres
diese Información de la extimación
de sus personas y de sus parentescos con lo re
ca Condes de la Nueva España de Caceres de ocho
de febrero del dicho año de mill e iij
cientos e sesenta y quatro demandando
la dicha Información para ella pre
sentar diferentes testigos e testificarse
de el dicho mes año de dicha Informa

Segundo lo siguiente
En la Villa de Salinas de adreñas de
nos de hebreos de mill y sesenta y tres
ta y quatro años el licenciado don sebas-
tían de manzaneda alinas cura de ne-
gocios en las Iglesias de San sebastián de Parro-
chiales de ella Cabecera de los reales Conse-
jos por don lucas de onsebastián de manzan-
eda sus hermanos y don nicolás de onsebastián
de la villa de Salinas y don daniel de so-
mano Salinas para en quera de con-
tenido en el pedimento de autos presento
por el día ante el señor Capitan don lu-
cas de vedia Alas de ordinario en la di-
cha Alas de vedia Jurisdicción por sus
Majestades del licenciado don thomas de
Cingulo hacdo y salazar cura de ne-
gocios en dichas Iglesias de qual numer-
red tomo y exordio Juramento con el
exordio y ceremonia que dispone la ley
poniendo la mano derecha sobre el pecho y
corona y aludendo e hecho cumplida-
mente aludendo e leído = dió que conoze

27
del dicho don sebas-
tían de manzaneda
la salinas sus hermanos y saueques on-
sebastián de manzaneda de legitimo matrimo-
nio del licenciado don thomas de manzan-
eda salazar gobernador y Justicia
mayor de la provincia de ayala sus parti-
dos del donña maria de zumalacue y sa-
linas de yuntas de padres saueques de
chod don nicolás donña Ana don Pedro
de la villa de Salinas que son hijos de
tomo de don Augustin de la villa de Salinas
y del donña sebastián de zumalacue y sa-
linas = don daniel de somano que fue
hijo de Pedro de somano y del donña Ana
de zumalacue sus padres y asimismo saue-
ques de la dicha donña maria donña Juana
y donña Juana de zumalacue y sa-
linas que son hijas de legitimas y de legiti-
mo Matrimonio de lucas de zumalacue
hacdo y salinas y donña maria fer-
nandez de vedia y otras y lo dicho don
sebastián de manzaneda y salinas
sus hermanos y lo dicho don nicolás

Donaxieta No. nro Don Gabriel
desomano y salinas nro deien delo dicho
lucas dezumalau salinas y haedo de
Mania fernandez deumiera = Delo dicho lu
cas dezumalau nro delo nro dicho es
Publico Innotorio que nro testimo de
Juan dezumalau haedo de Dona Cata
lina fernandez de salinas haedo delo dicho
nro dicho y la dicha Dona Cathalina
de salinas es aduen publico Innotorio que
dicha con y fama que nra carnal de Dona
Juana de salinas nra de fernando de sal
inas de Dona Maria saenz de Angulo
haedo hermano de la dicha Dona Cathalina
fernandez de salinas es aduen publico
Innotorio que la dicha Dona Juana de
salinas caso con el nro Don Pedro fer
nandez de Velasco Capitan de la guerra
espanola Visahuelo del Es. nro fno de
de la xreulla = y por esta causa saue que
son parientes el dicho don sebastian
y don lucas y don euerino de manza
neda salinas y don nicolas don Pedro

22
y Dona Ana de la Manieta Isali
nas y don gabriel desomano Isalinas y
conforme lo que leua dicho es cierto estan
En quarto conglunio grado con el dicho
Es. nro con de de la xreulla y llama
don ala nro con del mayorazgo de sa
nas que goza el Es. por auer bisto la
fundacion que hizo el dicho fernando
de salinas o riginalmente En go dex de
el dicho linenariado Don Andres de man
zaneda y afalta de las subesion de lo
dicho don Pedro fernandez de Velas
co y la senora Dona Juana de salinas
y nra carnal de la dicha Dona Catha
lina fernandez de salinas = El testigo
es deudo y pariente del dicho Es. nro
por conde En el mismo grado por ser
la dicha Dona Maria saenz de Angulo
hermana carnal de su abuelo de nro nro
de haedo angulo = y por esta causa
y por lo pagado que auisto tiene entre
las noticias de lo que leua dicho es
Dixo re la Verdad para el Juram.

que fecho en la ciudad de Lima a trece de
agosto de mill e quinientos e noventa e cinco
años. Yo el notario publico de esta ciudad
Don Juan de Ochoa el licenciado
Don Thomas de Ampudia - autem - Thomas
de Pulido

En presencia de la dicha presentacion, e en
virtud de un su juramento de fe, me presento Don Thomas de
Mendoza de la Cruz Canónigo de la Catedral de Lima
dicha. El qual es el legítimo representante de la
dicha M.ª de la Cruz. Cumplido el presente con el
mismo Don Thomas de la Cruz que dispone la ley. Pon
iendo en su mano en su pecho y corazon. Haciendo
preguntado por el tenor del pedimento,
dijo que con fe de lo que le presenta. Haueque
el uso dicho Don Lucas y Don Sebastian de man
zaneda sus hermanos con su consentimiento
Don Andres de manzaneda. Aloraz. Doña
María de Zumalacave. Es almas auctor de su
legítimo matrimonio y conde a Don
Pedro y Doña Ana de la Barrieta
Es almas Es almas auctor de su legítimo
matrimonio de la Barrieta. Es almas Es almas
Es almas de Zumalacave sus padres La Don

25
Gabriel de Somano hijo legítimo de
Pedro de Somano y Doña Juana de Zumalacave
de Salinas sus padres. Haueque la dicha
Doña María Doña Juana Doña
Juana fueron hijas legítimas de Lucas
de Zumalacave Salinas de Somano sus padres.
Gabriel de la dicha Don Sebastian Don
Lucas Don Sebastian Don Nicolás Don
Diego Doña Ana y Don Gabriel de Somano.
El dicho Lucas de Zumalacave fue hijo legítimo
de su legítimo hijo de su madre. Es almas
Es almas de Zumalacave de Somano sus padres.
Catalina Fernandez de Salinas sus padres.
Es almas Es almas de Somano sus padres.
Es almas de la dicha hermana de
Fernanda de Salinas Cana. Padre de
Doña Juana de Salinas. Es almas que es
casado con el tenor Don Pedro Fernandez
de Velasco Capitan de la armada Española.
Es almas Es almas de Somano sus padres.
Es almas Es almas de Somano sus padres.

Desalinas Craxia farnace de la R. de Do
ña Juana desalinas por cuenta farsa es 2
exos, m. lo dicho Don Sebastian de maras
nada sus hermanos. Y demas que lleva dicho
deuado y parientes del dicho Exo. en el Con
de de la xuxilla que quanto con quinto
grado y delante de este es 2º lo mendo
de la R. de Madrid. y po a el dicho, en el
Conde de la xuxilla y cerca de Oalladolid
Quien de se saluda de Exarado Conuersa
don por conoren la particular h. r. r. r. r.
Una farsa que era de un f. r. r. r. r. r.
Calapax de la de un a es 2º lo mendo
Encomendado el d. r. r. r. r. r. r. r. r. r.
a sus primas y heras paradas dichas de la
María y Donas e las de la de un a
Desalinas de un a es 2º lo mendo = Es aue
que a las de un a es 2º lo mendo = Es aue
salinas que farsa el dicho fernando de la
lina En favor de la dicha Donia Juana
Desalinas de un a es 2º lo mendo = Es aue
Angulo de un a es 2º lo mendo = Es aue
fernandez desalinas que lo a po es 2º lo mendo

el dicho Ex^{to} Señor Conde de la raxella
 Santhamador de los raxos. Dicho como
 meo. 2º Dize que delo dicho Lucas deus
 malau de la dicha Doña Catharina fer
 nandez de salinas por auerlo visto por el
 Instrumento de fundicion y lausula
 Exgraque sta Cingoda del dicho loz
 don Andres de manza nada salazar Ex
 do. y esta verdad para el Juramento que
 fecho tiene en quese a fimo yendo de he
 ras de rinquenta y es año y como o
 meno. Yo fimo de un nombre = don Juan
 de Odra = el licenciado don Mathes de
 salazar = ante mi Thomas decueto =
 Las que les dichas declaraciones uso Inven
 tas delo dicho testigo Concuerdan con
 o riginal que desques de foncoradas lo
 el vicario do fce le entregue la dicha
 Informacion en presencia del dicho Señor
 Alcalde del dicho Thomas decueto y el
 dicho don sebastian dize que por aora
 no tiene que conputar del dicho o ficio
 o raxosa lo firmaron con un mes
 Cyo el vicario = don Phelipe raxos

Consul

Información de don Juan de Salguera lin
güista de Juan Feliz de Zumalacauri hijo
tercero de Juan de Zumalacauri Saldoña
María de Zumalacauri y proca la qual está
Escrita en noventa y quatro folios
de mill e sesientos y veinte y seis
Informaciones de la Salguera nobleza
de Juan Feliz de Zumalacauri Sacerdote
Juan de Belasco Donagual pareres
En la primera segunda tercera y quarta
que se piden petición y articulado de
Preguntas por parte del dicho Juan
Feliz de Zumalacauri pidiendo la dicha
Información para pasar a el dicho
de Indias la qual se piden en años
diez y nueve de burgos alcaide de la ciudad
que alaron en hera de la dicha villa
por testamento del dicho Juan de
Belasco por tanto desicue del mes de di
ciembre del dicho año de mill e sesientos y
veinte y seis se admitió la dicha
Petición y articulado de preguntas
y se mandó leer la dicha Informa

28
Elorrendo conitacion de Don
Francisco Hurtado de Salcedo y menadores
Sindico procurador general que hera de
esta dicha villa a quien se dio en forma
y se le dio con efecto de la qual es
dicho con elastian de manra de la
nialo para en esta conpula la quinta
y sexta pregunta de dicha Informa
cion y lo que a ellas depner algunos de los
testigos aunque no son ellos las conclusion
y lo que a ellas dicen en esta parte del Ba
siller de castegia Curay beneficiado
que fue de esta dicha villa y comarcan de
el tanto, Oficio de la Inguiricion es
como es que
Preg. la quinta pregunta del dicho Inter
rogatorio de este testigo que se au
por notorio de las yndias de la
verdad y verdadera que han de caber
administrador que se auen de la
aduanza de la dicha villa por la Mag.
y fue casado de elado de lo mismo
y se con don Juan de Herrera como

8^{ta} p^{ra}g.
 Ma^{or} de su pregunta del dicho su enroga
 torio si es que esta go que aue que por ser
 lo Pasado de el dicho Juan Felix de Cam
 laue sacdo que p^{ro} de las Caudades por
 que esta go me fexidas a nue m^o 2
 Exerido lo op^{ro} que aue de dicho an
 endore En la re publica mucho Caudal
 que personas para lo Obxone y dar un
 buena que nra de los y m^o Carales En todo
 lo que Importa a ad. exuicio de la co
 narual y de la anua fee y por exerta
 Calificado En paxentaron con el of
 don Pedro de las Capiitan de la
 quando Es p^{ro} la de la re y nue tro reho

[illegible]

Como esta dicha Real familia
del mismo oficio de las dichas preguntas
quinta octava dize
Ala quinta pregunta del dicho Ince
rogatorio dize es de este tenor que tan
vienza au por nari exeta y otona que
el dicho Juan de salinas) que tan nien
que administrador de la aduana de
dicha villa que casado y beado a dorden
de la santa madre y de la condona
Juana de chexer) que auendo sido
marido de la misma) tuvieron por su le
tima nida ala dicha dona Catharina de
salinas mado de el dicho Juan de
Citigantes que portta la curia non
braron alimentaron y fueron auido
cremado por tales mado e muger he
sua le xitimo y tales publico y notorio
Publica voz e fama y es no caso donde a
esta pregunta

8.
Ala octava pregunta del dicho Ince
rogatorio dize es de este tenor que tan
vienza au en la forma dicha que por
ser lo pasado del dicho don Jofe de

30
salinas y de este tenor el caudal
que queda dicho de los dize oficio que
quedan declarados y de la es ad mms
trados que fueron en la aduana de
la dicha villa lo conuenido en las pre
guntas del dicho Juan de salinas de
y uenalo que general e uenalo las
aduanas de los dize de la mar de castilla
Cien años y no numero de la de la di
cha villa por su Magestad y tal ex
arbitrio como esta arribado y que
por ser tales y tan calificadas en los dize
y tan importantes al servicio de la
corona y real y santa fee se ahecho
tanos Caudal, de los dize y de la
parentado con el dize muy califica
do como fueron lo condes de la villa
el señor don Pedro de la villa Capitan
de la guerra e lo jano la que caso con
Prima Camaral del dicho Lucas de
malare del señor don Alonso de
Velasco unido Embador que fue
de Inglaterra Cavalero de la or
den de Santiago y no Potosi de

2º
Luis don que Examinado Presenta
Credencia Informacion á feueros de
las aguas de rino de rino. Na ella aly
preguntas zintas dixo lo siguiente.
Esta quinta pregunta del dicho Inter
rogatorio dize en este tygo que au
por ser con rino de rino que el
do Juan de rino de rino de rino
tan rino de rino de rino de rino

8.^{va} Ala Octava pregunta de el dho. In-
 quidante si tiene testigos que an-
 en dho. que por sex. lo pasado de el
 dho. Juan Felix pretendiente de las
 dhas. Caudales sea dho. el Caudal
 que de su obra sea dho. Encargando de
 las de el exco. de la corona real
 Y algunos de los de la misma fgo. por la
 Santa Inquisicion que an en ga-
 rentado con ellos personas remuchas

Salida de consideracion como fueron
el conde de la xix villa, y en los de
casa porque el señor Don Pedro de
Velasco Capitan de la guarda de su
la de su Magestad caso con Juana Do-
ña, del dicho Lucas de Zamalaca y los
por Don Alonso de Velasco un hijo en la
la de que fue de Ingala en la de la or-
den de san xago Conde de la xix villa
señor de la palacio de la dicha villa de
Valmaseda y de la Infancia de
Velasco del Valle de Mexa - sus hijos
sempre se amillanado y han
como tales deudos as y por escrito como
en otros y se con y mienta particular
y es tal es publico y notorio publica
y es fama y es por de la de
quinta - No firma con su nombre su
el dicho, y en la - Mente de la de
Señor de la de las aguas - ane en Man-
y en de Velasco

Porque tendicha Informacion de quales
 otros nueve testigos ademas de los

Añirua xrefenido Quodon ello Con
 chuen las dichas preguntas y por ao
 ra el dicho vns e las otras d'ao no he
 ne necesidad de singular d'era
 cosa de dicha Encomienda Entre
 los demas pagados del dicho oficio re
 nalo vns e las otras d'ao que se fizo
 Para el casamiento Entre Juan de
 malave de Saedo y Doña Cathalina
 Hernandez de Salinas signado de
 Francisco Lara y la Introducion
 Lo xorgamiento es como esigue
 Ind y nomine amen = sepangant es
 taca nra e quillo Contrato de Don
 Xcasamiento e pro terminas heren
 como y Juan de Salinas de mero de
 mui vns e las otras d'ao que se fizo
 Calilla de mero que soy de la Villa de al
 mas de al Edigo que por quanto con
 la gracia de don nuestro señor Calilla
 es tra señoras en vns e las otras d'ao
 Esta p'adica de conreñados de al y
 por an Cesar por Palabras de p'esen
 te como lo manda Ed y gane las otras

Madre Gloria de dona a facha lina
 hernandez de salinas mñra leñina
 Cde dona Juana de hernandez mñle si
 rma mugex difunta que es alnglo
 ria con don Juan de sumalau ^{hoy} ~~mañ~~
 de sumalau ^{hoy} ~~mañ~~ don de sacdo
 sumugex ^{hoy} ~~mañ~~ Enoradores que son
 de esta villa de almaseda que es fecha e
 sorogada en la villa de almaseda a
 veinte y tres dias del mes de diciembre
 del nacimiento de nuestro enor Jesus
 cristos de mill y quinientos e quatro
 años ^{hoy} ~~mañ~~ quinientos e quatro
 años que dicho es llamado para ello
 el Bachiller garria de celaso del Ba
 chiller de la Cruz Gallego lopez de sacdo
 e geronimo de barzena e fernando
 de salinas ^{hoy} ~~mañ~~ de esta villa firma
 ron lo veris nombres Enos de ^{hoy} ~~mañ~~
 de verdad firmes e baxos
 e por amor de la dicha difunta
 el dicho señor Alcalde que estos p
 requiridos son para ello el día

El thenor de la qual es como sigue
Sepan quantos Esta Carta de conpro-
miso bieren como yo don Pedro de Velas-
co y Doña Juana de salinas su legítima
mujer con licencia y expreso manda-
to que fide y demandando al el dicho
don Pedro de Velasco mi marido meladels
deis y conuadels para que juntamente
nos con los queda otorgar lo que que-
remos de lo que en esta Carta dize y sea
contenido = El el dicho don Pedro de
Velasco así otorga y conuade como por
lo me es pedida y demandada para
que juntamente con mis y porades
otorgar e otorgueses todo lo que en esta
Carta de conpromiso dize y sea conte-
nido = De la Oñapaxue = De la otra
Juan de Zumalacue y Cathalina Fer-
nandez de salinas su mujer con lizen-
cia que yo la dicha Cathalina fide y
demandando al el dicho Juan de Zuma-
lacue mi marido meladels lo que
quieres para que juntamente con

32
si queda otorgar lo que que-
re de lo que en esta Carta de conpromiso dize
y sea contenido y del dicho Juan de
Zumalacue así otorga y conuade como
por lo me es pedida y demandada y
agrade juntamente con mis y porades
otorgar lo que que-
re de lo que en esta
Carta se contiene de la otra =
De la Oñapaxue = De la otra
Cathalina Fernandez de salinas
E conuade que por quantos del dicho
Juan de Zumalacue y Cathalina Fernan-
dez de salinas temamos
y en esta diferencia sobre la con-
uena de la de Juan de salinas mi
esta y negro y padre de Juan de
salinas que ay a la una y negro y padre
de los dichos don Pedro de Velasco
y Doña Juana de salinas cerca de
las partes y diferencia de Doña Juana
y de el hermano y Pedro sam althel
y por lo supadhe mi y hermano y una
de la dicha Doña Juana de que

Entre el dho fernando de salinas =
Ym el dho Juan de umalau se auian
Conuenido y conuencido y hechas con-
tina de conuencimiento por el dho fer-
nando de salinas para que a que lo que
fuese visto por el leuado la berriga
de por ello que por virtud de la dha
zedula se obligaua a pagar y lo ra
por lo que quitado de el dho dha
y pastor que se podia auer de el dho
de el dho leuado a lo que se conuencio
de una conformidad y acuerdo en
Cumplimiento de la dha zedula en
Mano y poder del Bachiller Juan
de umalau y de los señores dho
de Juan marroquin Juanes arriola
tomado de el dho punto todas las
partes y les damos todo nuestro po-
der cumplido bastante para que
ellos ambos a dos juntamente lo han
y leuaren como ellos les pareciere
en el dho punto les fuese quitando
el dho a la una parte y dando

138
de la otra parte con mucho No
el dho Conuencimiento y Informacion
dadas por las partes lo que se conuencio
por el dho conuencimiento de el dho
de la fecha de este conuencimiento en diez
das primeros de febrero de No dha
por con nuestras personas y oñes que
estuvamos y quedamos por las senten-
cias que en el dho caso dixer y no xedas
marenos ella a el dho de el dho
por lo que se conuencio de el dho
de el dho para la Camara de el
Magistrado y la dha para la
parte oñe diente y para ello lo cum-
plir y pagar y conuencio las senten-
cias que los dho señores puntos nombra-
dos dixer y senten diente de el dho
todo nuestro poder cumplido y lo han
de auto de los señores Justicias de la
Magistrado y de el dho de el dho
por el dho ante que en esta parte
de el dho para que así no lo pagan
de el dho y guardar cumplir y pagar

Yo Encuentro Contra la Persona que
asi nolo Cumpliere Pagar el Dote de
diez reales de su enuenda En un quita
mo En su caso todas las leyes fueros y
ordenanzas Comunes e Privadas que
en otro proprio fuero e Sentencia de la Audiencia
de la Ciudad de Sevilla que tales e de otro
que general renuncian de los
que nome haga que nombala En los
dichos Cathedra de San Andres de la Alfranca
e Doña Juana de Salinas por ser Mu
geres renunciamos las leyes de los
señores Justiceros e Consuevas de
Sevilla e la nueva Constitucion que ha
ha en favor de las mugeres de que fue
mos acordadas e certificadas por el
en que se han por ende o no o no
Esta Carta de compromiso en presen
cia de Francisco Baraxo escrivano del
Reyno de Sevilla que fue o no o no
En la noble Villa de Calmar de la asen
das del mes de marzo de mill e quin
ientos e cinquenta e nueve años

fueron uellogos a lo que d'cho es. Llaman
 los para ello Pedro de bluiax e Juan
 de luengas e Pedro de sumataue h'os de
 Diego de sumataue berinos. Cantantes
 En esta Misa firmaron lo d'cho nombre
 las partes o corporantes a lo quales f'he
 go. Lo de curiana do f'he con el con- don
 Pedro de Velasco- Dona Juana de Sa-
 ras- Juan de sumataue- Cathalina fer-
 nandez de salinas- Gaspar de m- Juan
 de Salas
 El en el d'cho proceso en la forma sonse
 Esta las sentencias que d'eron lo nom-
 brados la qual se pronuncio En diez e
 de mayo de mill y quatrocientos e
 quenta e cinco ante el d'cho oca-
 uano y el d'cho proceso por d'cha notaria
 lo o'tra ora que con publicas la d'ha parte.
 Luego Incontinenti Entre los d'chos
 Papeles del d'cho m o f'rio reallo el e
 tamenno cerrado que o'trogo fer-
 nando de salinas que lo f'ha escrito en
 Sonse f'ha. Y a p'mera es un p'p'm
 En qualespidio por Dona Juana

[illegible]

C
Otra Excmo^a y Remanente delgunos
de los mis bienes —————
En la mejor forma En manera que quise
lo deno Enando ala d^{ha} Dña Juas
na desalidas mⁱ nra de Venetana de
Mexoria por una de Vinculo Enemora
el exorio de los mis bienes Equiero
quese Anuen Caunen con el dicho ser
zio Excmo^a y Remanente delgunos que el
dicho Juan desalidas mⁱ Padre am
me Mando para questo do este Junta
Inenue —————
11 d^{ha} mendas

Otra
 Dñon Dño Enando la dicha m^{ra}
 Cuduculo asⁱ dñlo dicho m^{ra} Pñesom^e
 los del dicho m^{ra} Padre ala dicha dñra
 Juana m^{ra} h^{ra} La dñra dños h^{ra} m^{ra} le
 N^{ro} m^{ra} Edesendentes le dñro m^{ra}
 Conques lo que dñro no quiera m^{ra} p^{ra}
 ka de ellano quedaren h^{ra} m^{ra} le dñro
 m^{ra} o h^{ra} de le dñro m^{ra} Maximo
 m^{ra} nari dñro m^{ra} Enando p^{ra} sube
 dñro a quien vengam los dichos dñro
 a Juan de alina m^{ra} obisno h^{ra} m^{ra} ba
 ron segundo de Juan de suma lae dñro

Catalina Fernandez de Salinas m^{ra} Doña
 Juana de Salinas y Doña de Salinas de
 Doña Juan de Salinas nuestro Padre de
 Doña Juana de Salinas m^{ra} Doña
 Juana de Salinas m^{ra} Doña
 Juana de Salinas m^{ra} Doña
 Juana de Salinas m^{ra} Doña

[illegible]

Pedro de Oruña Pedro Sany de Saedo
 e Pedro de Colman e Juan de O
 truro mercedario Pedro de Sta. Rita
 e Pedro de Montano Perino de A. M. de
 de encarga e Jimolo de un nombre el
 dicho hermano de las almas y el mismo
 por dicho testigo a lo que el fue lo orga
 nante del virreinato de los econores la
 firma de lo organte y lo econore lo
 las demás dizen Juan de Colman por
 testigo Pasqual macho por testigo
 Juan de Colman por testigo Pedro
 de Saedo por testigo Nicolas de Saedo
 Pedro de Montano Pedro de A. M.
 Pedro de Colman y el sobre el orga
 nante de la virreinato publico de la
 Magestad real de los nombres de la
 villa presentacion de lo organte
 no desta Carta de testamento por
 el dicho lo organte que lo econore
 co. Juntamente con los testigos y
 de su pedimento lo organte
 lo econore y el econore por la
 que aqui es en mi signo a tal fin

[illegible][illegible]

[illegible]

fué ad dicho otorgamiento con los di-
 chos otorgantes de fe. Beruete de
 rigne con m.igno. En el fin de veras
 f.ansco de la f.ue.
 Purque el engrosamiento de las Congregas en
 el dicho ogrio yapeles pariendo engrosos
 Causado al deamiento de la vida de don Alonso
 de Velasco Cavallero de la Orden de Santa
 go. Jentil de la Magestad En quarenta y
 tres f.oxas. En la f.ubierta dice mill e
 menas ochenta e siete e por el
 agedamiento de don Alonso de Velasco
 En unaron de las posesiones a los Lamorona
 miento de los bienes de don Alonso de Velasco
 Palano de la f.ue. En la f.ubierta dice
 f.ansco de la f.ue. En la f.ubierta dice
 Esta en pedimento f.ubierta de la f.ue.
 de las f.ubiertas f.ubierta de la f.ue.
 Beruete de la f.ue. En la f.ubierta dice
 En la f.ubierta de la f.ue. En la f.ubierta dice
 de los de noventa e siete e por el
 to ochenta e siete e por el
 miento de los de noventa e siete e por el
 de la f.ue. En la f.ubierta dice
 En la f.ubierta de la f.ue. En la f.ubierta dice

Continuando la dicha Lengua Enano

[illegible]

En la Villa de Calmas cada aguatro dia
de meses de diciembre año del nacimiento
no de nuestro señor Jesuchristo de mill
Cinquenta y cinco años
Enjese me a mi Juan de Calmas no en
vano publico de la Magestad e del nume
ro de la dicha M^a Católica Luis Bor
to Juan de Calmas Verino de la dicha

[illegible]

Sobre Escrito o mandado del Sr.
 Juan de Salinas o por donde fuere
 con los nes y de que al se fono que
 aqui firmaron los nros señores
 mentes los señores de los señores
 migo = ata. En el finimo de Oaxaca
 Francisco Canas

En lo qual por la Real Cédula de
 Don Juan de Manzaneda en nom-
 bre del dicho Rey mandó que se hie-
 ran Congruas que fuesen en otras Re-
 lencias en virtud de la requirida y
 despacho por que de la Espida adre-
 diremos el dicho enox al tal de le man-
 dar en traslado de uno de los que presen-
 tar donde se ponga lo que se asigna do
 la Real Cédula en exponiendo a ello la au-
 toridad y la Real Cédula que lo trae
 agagando los derechos de uno de los que
 se dio la historia y el otro por el dicho enox
 al tal de mandado al dicho enox de
 dicho traslado uno o mas de los que se
 dio en forma a los que se dio de
 de luego en un mismo y en un mismo

[illegible]

Yo el Excmo. del Excmo. Consejo de Indias
 por ende fize
 mandado que se diese fe y
 testimonio de Verdad = Juan de Oteranga
 Ensigne del Excmo. Consejo de Indias que aqui
 firmamos y firmamos la mofa de Ver
 dad y testimonio como jamas de be
 ranga de quien va firmado y firmado el
 Instrumento de Verdad de Indias
 mofa de Verdad del Excmo. Consejo de Indias
 fize la mofa de Verdad de Indias y En
 se el dicho oficio de mofa de Verdad
 Instrumento de Verdad de Indias y En
 se el dicho oficio de mofa de Verdad
 En Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 lo firmamos y firmamos En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 mofa de Verdad de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 dize la mofa de Verdad de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 residente de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 testimonio de Verdad = Thomas de Indias
 En testimonio de Verdad = Pedro de Indias
 Corona = En testimonio de Verdad =
 Jo. de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 Confesor de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 Cavallero del Orden de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad
 governador de Indias y En se el dicho oficio de mofa de Verdad

[illegible]

Etteruchas personas su última muger
 Lorenzo de Juan de umalau Canedo
 y de Dona Cathalina Hernandez de Salinas
 su última muger y sucesores
 de Juan de Salinas y de Dona Juana de
 Herrera. Y los últimos mugeres como se
 justifica de las deposiciones de los testifi-
 gos por donde se alian de manera que en
 hermano presentados en la Villa de Sal-
 maceda ante Don Phelipe y Juan de Ojeda
 Alcalde ordinario en ella por el Mag.
 Oydor y como de Juan de Ojeda en
 de numero de la que estan conguila
 las desde el folio cinco asta el folio trece
 y porque de las fees guardadas de Baptis-
 mo mas de dicha mi madre y del dicho
 Lucas de umalau mi abuelo, acada y
 de los libros de Matricula de Baptizados
 en la dicha Villa que estan desde el folio
 trece buelta asta el folio quince con-
 ta como yo tal y como me y como
 le dicho de otros dichos y porque
 de otra guardada de Baptismo, acada
 de uno de los dichos libros conguilada

[illegible]

[illegible]

El Palacio de la dicha Villa de Cal
 mas cada uno de los Dgos de Velasco y
 de otras Casas mui dignas y nobres = y
 por que los dichos señores dicen como
 dieron las Cartas mui nobres que el dicho
 nacio Bermejo a mi abuelo el D. Pedro
 Alonso de Velasco y que el dicho ascend
 ences y mi mayor para dar a por el
 como como de palacio le xattaron de
 tales de uno y parentres como lo hevan
 en un zercano = y por que el Contrato
 de matrimonio celebrado en la dicha
 Villa en veinte y tres de Diciembre
 de mill quatrocientos y quatroenta y
 quatro que es de el dicho Pedro
 que la dicha Dona Catharina Fernan
 des de Velasco mui nobre la que nio a le ni
 una de los Dnos Juan de Velasco y Dona
 Juana de Velasco = y por que an vien
 el congreso mui y unido por la dicha
 Catharina y Fernan de Velasco y la
 an de una la que sumario mui nobre
 buelo de la una y parte de la otra Don
 Pedro de Velasco y Dona Juana de Velasco

Culex prima mujer en dicha villa
de Salinas de la Puerta de marzo del año
Pasado de mill quinientos e cinquenta
e nueve de quera y testamento de de el
folio veinte y cinco as tal veinte y
nueve consta con evidencia que los dichos
Juan de Salinas y Doña Juana de Herrera
heranos legítimos y padres y respectivamente
de los dichos Juan de Salinas y Doña
Catalina y Fernando de Salinas mis bis
abuelos y que el dicho Fernando de Salinas
fizo testamento de los dichos Juan de Sa
linas y Doña Juana de Herrera herano
hermano de la dicha mis bisabuela y
Padre y suegro de los dichos Don Pedro
de Velasco y Doña Juana de Salinas no
mujer y por que el testamento y o
rado lo otorgado en la dicha villa de
el dicho Fernando de Salinas en veinte
e ocho de mayo de mill quinientos y
cinquenta e ocho por testamento de
gran número de personas que lo testificaron
con que y Cauera como los demás que
sean referidos desde el folio veinte

11
y siete as tal el folio veinte e ocho
consta que el dicho Don Fernando de
Salinas y la dicha Doña Catalina
y Fernando de Salinas mis bisabuelos
y heranos legítimos y padres y respectivamente
de los dichos Juan de Salinas y Doña
Catalina y Fernando de Salinas mis bis
abuelos y que el dicho Fernando de Salinas
fizo testamento de los dichos Juan de Sa
linas y Doña Juana de Herrera herano
hermano de la dicha mis bisabuela y
Padre y suegro de los dichos Don Pedro
de Velasco y Doña Juana de Salinas no
mujer y por que el testamento y o
rado lo otorgado en la dicha villa de
el dicho Fernando de Salinas en veinte
e ocho de mayo de mill quinientos y
cinquenta e ocho por testamento de
gran número de personas que lo testificaron
con que y Cauera como los demás que
sean referidos desde el folio veinte

Lucas de ymalaues salinas Tuledo que
hizo testimo y heredes de los susos dho
Porque elajo es con questo no el dho
Don Alonso de Velasco padre de don
enbre de año de mill quinientos e
ochenta e siete de los bienes vincula
do que ha congluado en el folio tre
ynta e once de la cedula que se hizo
del dicho don Pedro de Velasco Ca
tandela guarda e parda e fuese so
e guerra e porque a maior abunda
miento del testamento que o por
el dicho Juan de albas e de los dho
abuelo de año de mill quinientos e
ochenta e siete por testimo de No
sancion e albas que esta congluado
des de el folio treynta e tres al folio
treynta e cinco con la qual don fer
nando de albas e Doña Catalina de
nandez de albas mrs abuelo fueron
hermanos hijos testigos del dho
Juan de albas e Doña Juana de
ros de albas e Jorge de los rios
resulda en dho congluacion de
el parentesco que es en el quinto

18
conseguido grado de su agnacion
con Doña Juana de albas de albas
Doña Nicolasa de albas de albas
que estando en el dho en hato e
descendiendo a los testigos de
la la el dho que quedo de don Juan
Alonso de Velasco hermano de don
de don Juan de albas de albas de albas
de don Juan de albas e indubitable
res de los mayores que fundaron
los dichos Juan de albas e Doña
Juana de albas e Fernando de al
bas de albas e Don Juan de albas
e albas e Presentada la dho
Informacion e instrumentos e
pagados con la congluacion que de
todo en el dho de albas e albas
en Publica forma e manera que aya
sea Comptario de dho de albas e albas
que sea su cargo e de albas e albas
de albas e albas que es de albas e albas
de albas e albas de don Pedro de
albas e albas de albas e albas
en la Villa de Madrid a veinte

auto

C

Quero com o melhor e mais honroso
Contrato de venda da Paroquia de S.
de Juremexed e de recado que por S.
e mandaz do Sr. e o gartizgaria a
Sra senora duquesa d'Elle do Re = João

De arre
En la Villa de Madrid a Veinte y Nueve
dias del mes de mayo de mill e setecientos
y ochenta y nueve años Yo el Sr. Juan de
Sique Chosenos no sé clauso ante eze de
se ala C^{ma} Señora Doña Maria Michaela
de Guzman y Guzman de la casa como Madre
tutora y curadora de la persona y bie
nes de la C^{ma} Señora Doña Nica las alman
xique Clara de Guzman de la casa
hija de la C^{ma} Señora Doña Encarnación
Dios lo pague y consiente e el dho. Sr.
Padre que fueren nezesario y esto en
fondo dello así feo Pedro de Arce

[illegible]

El Orden de Santiago Lo tiene el Primer
 "En cinquenta boxes. Cuesta Primeros papeles
 y Último del bello segunda y el intermedio papeles
 comun. En Madrid a primero de Diciembre
 de 1711. de 1711. de 1711. de 1711. de 1711.

[Handwritten signature]

Handwritten signature: *John Brown*

Los Escriuano del Rey nuestro señor
de Prouida En Su Casa y Corte que aquí so-
namos y firmamos testificamos y damos
fee que Juan Francisco Pizarro de
quien ha signado y firmado el traslado

de los autos y papeles en las ^{as} acuestas y parte
es Escriuano de Su Mage. y su mismo de la curia
de In Su Casa y Conté deuido y tenido
por fe del Legat. de la Alta Confianza y como a tal
a sus Escripuas y autos que ante el susodho
an pasado y pasan, siempre se les adado sea
entera fe y fey en Suigo y fuerde el
para que con ste de Albedano damos la ptes.
en Maana a su mero de almes de Sumo
semit sescientos y ochenta y nueve años =

[Faint, illegible handwritten text and signatures]